



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 187 A LA GACETA N° 157

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 22 de agosto del 2019

35 páginas

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES  
PODER JUDICIAL**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 41906-H

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 7), 8) 18) y 20), 146, 176 y 180 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso b) 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 41162-H del 1° de junio del 2018; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado costarricense requiere potenciar el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hídricos, con el fin de atender y satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, labor realizada a través del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AyA), institución autónoma del Estado competente en la materia.
- II. Que el AyA ha suscrito diversos contratos de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el fin de desarrollar un Portafolio de Proyectos y Programas de Inversión AyA / BCIE, el cual contempla los siguientes: contrato de préstamo N°1725, Programa de abastecimiento del Área Metropolitana de San José, Acueductos urbanos y Alcantarillado Sanitario de Puerto Viejo de Limón; contrato de préstamo N°2129, Proyecto de Reducción del Agua No Contabilizada y Optimización de la Eficiencia Energética / Incluye Medida Complementaria KfW/BCIE; contrato de préstamo N°2164, Programa Abastecimiento del Área Metropolitana de San José, Acueductos Urbanos II y Alcantarillado Sanitario Juanito Mora, Puntarenas; contrato de préstamo N°2188, Programa de Agua y Saneamiento de Zonas Costeras, Gestión de la Calidad y Eficiencia del Servicio; contrato de préstamo N°2198, Proyecto Ampliación y

Mejoramiento del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Limón; y contrato de préstamo **en evaluación**, denominado Proyecto Construcción de las Obras de Quinta Ampliación del Acueducto Metropolitano de San José.

- III. Que parte de las responsabilidades que asume el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, dentro del cronograma de ejecución de los créditos aprobados, es contar con una Unidad Ejecutora.
- IV. Que la integración de una sola Unidad Ejecutora para todo el Portafolio de Proyectos y Programas de Inversión AyA / BCIE de los créditos aprobados permitirá una disminución de costos asociados al recurso humano, alquiler, electricidad, limpieza y seguridad, entre otros.
- V. Que la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados adoptó el acuerdo N° 2018-422 del 12 de diciembre de 2018, en el que se avala la Propuesta de Organización de la “Unidad Ejecutora para el Portafolio de Proyectos y Programas de Inversión AyA / BCIE”; esquema de organización, reestructuración e integración que tiene el fin de alcanzar los objetivos de los contratos de préstamo suscritos y en evaluación, avalados por el Ministerio de Hacienda, siendo la alternativa de organización que mejor se ajusta para la ejecución del Portafolio para eficientizar los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles a nivel institucional. Lo anterior, atendiendo al organigrama aprobado por el BCIE y la asignación de personal que en forma exclusiva se dedicará a estas labores.
- VI. Que para alcanzar los objetivos indicados en el considerando anterior, se requiere la emisión de un Reglamento Operativo con el aval del BCIE, así como del nombramiento de personal para la “Unidad Ejecutora para el Portafolio de Proyectos y Programas de Inversión AyA / BCIE”, con la no objeción del BCIE.
- VII. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 41162-H, publicado en Alcance 115 de la Gaceta N°100 del 6 de junio de 2018, el cual dispone en su artículo 1° que: *“Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que no impliquen la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos.”*

- VIII. Que mediante oficio PRE-2019-00766 del 14 de junio de 2019, el AyA solicita que se autorice, por la vía de excepción, la reorganización para crear la Unidad Ejecutora de los programas y proyectos que integren este Portafolio AyA / BCIE, la cual permitiría hacer más eficiente la gestión institucional y la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, en oficio PRE-2019-00879 del 18 de julio de 2019, el AyA señala que la creación de la Unidad Ejecutora para este Portafolio *“permite, por escala, una reducción significativa del personal requerido para la ejecución de los créditos (alrededor de un 30 % en el semestre pico de ejecución), y una mejor articulación de los proyectos y una coordinación más fluida con el BCIE.”*
- IX. Que el proceso de reestructuración para la Unidad Ejecutora en cuestión no perjudica el presupuesto nacional, toda vez que de acuerdo con la Propuesta de Organización de la Unidad Ejecutora para el Portafolio de Proyectos y Programas de Inversión AyA / BCIE, cada uno de los desarrollos cuenta con financiamiento aprobado tanto de fuente externa del BCIE, como de fuente interna, ya contemplados. En este sentido, en oficio PRE-2019-00879, se indica que: *“(…) se necesitan nuevas plazas por Servicios Especiales, se requieren algunas reasignaciones de puestos para aprovechar el conocimiento y la experiencia desarrollada en las Unidades Ejecutoras ya existentes que se integran a la nueva Unidad Ejecutora, y se presentarán nuevos gastos por el funcionamiento de la misma (remuneraciones, servicios, alquiler, materiales, activos, etc.), todo lo cual fue considerado en nuestra programación, en su momento, durante la gestión y aprobación de todos los créditos.”* Asimismo, se manifiesta que todos los gastos de operación de la Unidad Ejecutora relativos a remuneraciones, materiales, activos, entre otros, ya se encuentran contemplados en los créditos y las contrapartidas.
- X. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, publicado en Alcance 36 de la Gaceta N°60 del 23 de marzo de 2012, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, por la naturaleza del presente decreto ejecutivo, se considera que no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece nuevos trámites ni requerimientos para el administrado.

**Por tanto,**

**DECRETAN:  
EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 1º DEL  
DECRETO EJECUTIVO N° 41162-H PARA LA UNIDAD EJECUTORA  
DEL PORTAFOLIO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE  
INVERSIÓN AyA/BCIE**

**Artículo 1º.-** Exceptúese al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de la aplicación del artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 41162-H, por una única vez, a efectos de concretar el proceso de conformación de la “Unidad Ejecutora para el Portafolio de Proyectos y Programas de Inversión AyA / BCIE”.

**Artículo 2º.-** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**ROCÍO AGUILAR MONTOYA**  
**Ministra de Hacienda**

1 vez. —Solicitud N° 158824.—( D41906 - IN2019371752 ).

**ACUERDOS**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**  
**N° A-10-2019-MINAE**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8), 18 y 146 de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Parque Marino del Pacífico N° 8065 del 27 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo El Reglamento Orgánico del Parque Marino del Pacífico N° 29371- P del 7 de marzo de 2001, y como resultado de la terna escogida en la Asamblea de Organizaciones públicas y privadas del Cantón Central de Puntarenas, celebrada 09 de agosto del 2019.

**CONSIDERANDO:**

I.—Que mediante Ley N° 8065 “Creación del Parque Marino del Pacífico”, se creó el Consejo Directivo Interinstitucional del Parque Marino del Pacífico, que toma las decisiones de política, planificación, dirección, supervisión y coordinación, vinculantes tanto para la Dirección Ejecutiva, los funcionarios administrativos y académicos, como para las actuaciones de la Fundación Parque Marino del Pacífico.

II.—Que la conformación de este Consejo viene establecida en el artículo 6, el cual incluye un representante de la comunidad del cantón Central de Puntarenas, designado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo, con base en una terna que someterá a su conocimiento una asamblea de las organizaciones públicas y privadas, debidamente constituidas.

III.—Que en acatamiento del artículo 8 inciso 3 del Decreto N° 29371-P “El Reglamento Orgánico del Parque Marino”, se procedió a celebrar la Asamblea de Asociaciones, el 09 de agosto del 2019 a las 15 horas en el Parque Marino del Pacífico, designándose una terna de posibles candidatos a elegir. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar a la señora Leda María Duarte Duarte, cédula de identidad número seis-ciento treinta y siete-doscientos uno, mayor, casada, docente y vecina de Puntarenas Centro, como representante reelecta de Cantón Central de Puntarenas en el Consejo Directivo Interinstitucional del Parque Marino del Pacífico, por un periodo de tres años.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—Solicitud N° 159226.—( IN2019372870 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

#### REGLAMENTO A LA LEY 7176 DE IMPUESTO DE PATENTES DE ACTIVIDADES

##### CAPÍTULO I

###### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** - Definiciones – Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones debe dársele las acepciones que se señalan a continuación.

Licencia- La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción conforme a lo establecido en la Ley N. 7176.

Municipalidad- Municipalidad del Cantón de Siquirres.

Renta Líquida Gravable- La renta producida en el Cantón de Siquirres por los patentados, a la actual es aplicable el impuesto establecido por la ley No 837 del 20 de diciembre de 1946 y sus reformas (Ley de Impuestos sobre la Renta).

Venta- Contrato bilateral por el cual se tramita la propiedad de un bien determinado a cambio de un precio pactado.

Ingreso- Suma que se recibe como contraprestación en el ejercicio de las actividades lucrativas.

Ventas Brutas- El volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal hecha la deducción que establece la Ley de Impuesto sobre las Ventas.

Ingresos Brutos- El volumen de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Actividades Lucrativas: Se entenderá por actividades lucrativas, todas aquellas que generen directa o indirectamente ingresos a los patentados.

Espectáculos Públicos: Toda función, representación, transmisión o captación pública que congregate o convoque a personas, en espacios públicos o privados. Dichas actividades se regulan y deben cumplir con la Ley N° 6844 de Espectáculos Públicos a favor de las Municipalidades, Ley General de Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos y lo contenido en el presente reglamento.

Factores determinantes de la imposición: Son la renta líquida gravable y las ventas o ingresos brutos anuales percibidos por parte de las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el ejercicio económico anterior que se grava.

Licencia o Patente: La autorización que, previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción, conforme con lo establecido en la Ley N° 7288, así como en el artículo N° 79 del Código Municipal.

Patentado: Persona física o jurídica que adquiere una licencia municipal para ejercer actividades lucrativas en el cantón de Siquirres.

Patente Comercial: Derecho de explotación en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en la autorización de aprobación que la otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad lucrativa en la zona de influencia de la Municipalidad.

Salario Base: La denominación utilizada en el artículo 2º de la Ley N° 7337.

**Artículo 2.** - El impuesto de Patentes es una obligación tributaria, que debe cumplir toda persona física o jurídica, que ejerce actividades lucrativas previa licencia de la Municipalidad, esto sin detrimento de la salvaguarda del interés público frente a la actividad comercial y empresarial, cualquier persona física o jurídica puede desarrollar libremente actividades empresariales legalmente permitidas, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios establecidos por ley o reglamento, y lo haga cumpliendo con las exigencias establecidas para el negocio o uso comercial de que se trate.

Para efectos de determinar las actividades permitidas en este cantón este Reglamento remite a las categorizaciones establecidas en las leyes nacionales.

Igualmente, las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas para todas aquellas actividades lucrativas que requieran licencia municipal en el cantón; excepto, para las actividades para las cuales se emiten disposiciones específicas, o para aquellas actividades que cuenten con reglamento específico dictado al efecto, los cuales prevalecerán para esas actividades en particular.

**Artículo 3º**—Exigencia de Licencia o Patente y Obligación de Pago. Para ejercer cualquier actividad lucrativa los interesados obligatoriamente deberán contar con la licencia y patente municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 7176 y este reglamento, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley General de Salud, los Decretos del Ministerio de Salud y la Ley 8495 y así como otras normativas conexas.

El ejercicio de cualquier actividad lucrativa generará la obligación del patentado de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patente de conformidad con la ley vigente.

La licencia que otorgue la Municipalidad quedará condicionada a los requisitos, plazos y condiciones que establezcan el permiso de funcionamiento y el documento mediante el cual fue otorgado. La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el solicitante de la licencia haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona conforme a la zonificación utilizada por la Municipalidad.

## **Condiciones generales de operación**

**Artículo 4º**—No se podrán conceder licencias comerciales para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación, se cumplan todos los requisitos sanitarios y de seguridad o que la actividad por su naturaleza no requiera de dichos requisitos.

**Artículo 5º**—Las actividades comerciales deberán desarrollarse dentro del área autorizada; cuando se comprobare que es colocada la mercadería en la vía pública se procederá en primera instancia a notificar con la multa respectiva con base a lo dispuesto en el artículo 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal en los casos que proceda; la reincidencia producirá además de la imposición de la multa la posibilidad de municipio por medio del área de inspección o de la Policía Municipal el suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 6º.**—Será requisito obligatorio en los trámites de licencias o permisos municipales que el solicitante y/o propietarios del inmueble donde se llevará a cabo la actividad, estén al día en el pago de los tributos o con un arreglo de pago vigente, a saber: servicios urbanos, impuestos de bienes inmuebles, impuesto de patentes y demás tasas y contribuciones de conformidad con el artículo del Código Municipal.

**Artículo 7º**—Todas las actividades lucrativas reguladas en este Reglamento, empresariales, comerciales y/o de servicios, de cualquier tipo, que se desarrollen o se vayan a desarrollar en el cantón, además de cumplir con los requisitos generales y especiales que se tendrán como condiciones obligatorias de funcionamiento:

a) Disponer de sitios, local o locales con características y condiciones que deberán ser acordes y adecuadas a la naturaleza de la actividad a desarrollar, lo cual dependiendo de la actividad de que se trate incluye:

- Planta física adecuada y en buenas condiciones de uso.
- Condiciones y facilidades de parqueo y estacionamiento que cumplan con la normativa aplicable, especialmente con las regulaciones establecidas en la Ley de Construcciones y su Reglamento.
- Cumplir con todas las disposiciones de accesibilidad contempladas en la Ley N° 7600 y su Reglamento; de manera que se garantice el acceso y el libre tránsito de las personas y los vehículos por las aceras y las calles del cantón.

**Artículo 8.**—Con fundamento en las potestades de imperio con que cuenta la Corporación Municipal, si se comprueba que en la ejecución o ejercicio de la autorización o licencia se contraviene las normas de salud pública, la moral y las buenas costumbre o se incumple los horarios (establecido en la autorización del Ministerio de Salud o por el mismo municipio), o se ponga en riesgo los intereses de la colectividad, como lo es el derecho a un ambiente sano. Se procederá en primera instancia con un cierre del establecimiento por 24 horas, en una segunda reincidencia un cierre por 72 horas y después de la tercera reincidencia por anomalías se podrá revocar el acto dictado mediante una resolución que emitirá del Departamento de Rentas en conjunto con el departamento legal luego del proceso administrativo correspondiente.

**Artículo 9.** —Son deberes de los contribuyentes:

- 1) Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.
  - 2) Respetar las directrices escritas y comunicadas por parte de la Municipalidad que se planteen en el ejercicio de la actividad para la cual le fue otorgada la licencia municipal.
  - 3) Deberá estar siempre al día en el pago de los impuestos y servicios municipales, el atraso en dos trimestres en el pago de la patente genera faculta el cierre del negocio comercial, el cual se hará de la siguiente forma:
    - a. Como primer aviso para la corrección de la conducta morosa un cierre de 36 horas.
    - b. Ante la ejecución del primer acto de cierre y la inobservancia de cumplir con el deber de saldar sus cuentas morosas un cierre por 72 horas.
    - c. Ante la ejecución del segundo cierre y la inobservancia de cumplir con el deber de saldar sus cuentas morosas un cierre por 84 horas.
    - d. Ante la ejecución del segundo cierre y la inobservancia de cumplir con el deber de saldar sus cuentas morosas un cierre por 96 horas.
  - 4) Conservan en buen estado y mantener en un lugar visible, el certificado en que conste la licencia (patente) municipal, así como cualquier permiso o Certificado emitidos por otras instituciones necesarios para su funcionamiento, obligación de contar con certificados: Todo certificado de licencia municipal o de licencia de licores original deberá encontrarse en un lugar visible y accesible a los funcionarios municipales, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/o servicios de la actividad permitida; junto con el recibo de pago que constate que se encuentren al día con el pago del impuesto o en condición de arreglo de pago..
- En caso de pérdida y/o extravío deberá tramitar la respectiva reposición con los requisitos señalados y cancelar un monto de un 1% del salario base decretado por el gobierno vigente a la hora de realizar el trámite de renovación de los certificados.
- 5) Cumplir con los requisitos y condiciones que le señalan en la resolución municipal y los plazos ahí contenidos.

6) Dar toda la colaboración a los inspectores y policías municipales, mostrando todos los documentos requeridos por ellos; caso contrario se les llevará proceso judicial de conformidad con el Código Penal.

7) El patentado se obliga a respetar las disposiciones relevantes a este reglamento contenidas la ley de construcciones y su reglamento, en el código de la niñez y la adolescencia, la ley 7600, lo que disponga la ley en cuestión de riesgos y enfermedades del trabajo e igualmente a respetar lo que indiquen las leyes nacionales sobre derechos de autor y derechos conexos.

**Artículo 10.** —Son prohibiciones de los contribuyentes: Sea cual fuese para toda actividad lucrativa ejercida en el cantón quedará terminantemente prohibido:

a) Declarar datos e información falsos en la solicitud o en los documentos financieros, contables o en las declaraciones juradas.

b) En el ejercicio de cualquier actividad lucrativa se prohíbe terminantemente la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas a menores de edad, para lo cual todo negocio deberá contar con rotulación adecuada que anuncie la prohibición.

c) Ampliar o modificar el origen de la patente municipal otorgada, sin el permiso municipal respectivo.

d) El ejercicio de la actividad fuera del tiempo establecido en su certificado.

e) Permitir la permanencia de clientes dentro del local una vez que se proceda al cierre del negocio una vez cumplido el horario autorizado.

f) Instalar máquinas de juegos de ningún tipo fuera del establecimiento o en la vía pública.

g) En las actividades comerciales en que expendan licor queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas de juegos no autorizados, pin ball, saca peluches y similares.

h) La instalación y explotación de máquinas de juego legalmente permitidas como pin ball y saca peluches solo se permitirá en locales que exclusivamente se dediquen a esta actividad, por tanto, queda prohibida su instalación y uso junto con cualquier otra actividad comercial.

i) Además le son prohibidas al patentado todas aquellas conductas reguladas en la Ley de Sicotrópicos, la Ley de Salud, la Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y las otras normas de ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 11.**—Sanciones por incumplimiento. La Municipalidad podrá sancionar mediante las normas que tiene este Reglamento, en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Siquirres, y las otras que no se le opongan y le complementen, aquellas conductas del patentado que impliquen el incumplimiento de los requisitos y/o prohibiciones ya dichos atrás, antes y durante el ejercicio del derecho consagrado en la autorización de la patente y de acuerdo a las normas del Ordenamiento Jurídico vigente.

- a) Se impondrá una sanción administrativa de 1/2 salario base ley 7337 al que opere el negocio sin contar licencia comercial respectiva para desarrollar la actividad y se aplicará el cierre inmediato del mismo.
- b) Al negocio que no utilice los canales autorizados para la adecuada recolección y disposición final de residuos ordinarios en los días y horarios establecidos por el Municipio. Al establecimiento que incumpla con dicho apartado recibirá un cierre preventivo de 12 horas, en la segunda reincidencia se le aplicara cierre por 36 horas y cobro de multa de 1/8 del salario base establecido en la ley 7337, a partir de la tercera reincidencia se aplicará un cierre de 24 horas y el cobro de una multa de ¼ de salario base ley 7337.
- c) Al negocio que contribuya o sea cómplice de guardar, custodiar, o administrar mercadería considerada como venta ambulante o de carácter ilegal, o procedan a encubrir, resguardar, dar protección a vendedores ambulantes o vendedores de productos ilícitos e ilegales una sanción de un cierre preventivo de 12 horas, en la segunda reincidencia se le aplicara cierre por 36 horas y cobro de multa de 1/8 del salario base establecido en la ley 7337, a partir de la tercera reincidencia se aplicará un cierre de 24 horas y el cobro de una multa de ¼ de salario base ley 7337.

**Artículo 12.** —Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad está obligada a hacer cumplir la Ley, este Reglamento y las otras normas que tengan relación con él para garantizar el ejercicio adecuado de sus facultades de control y fiscalización y el desarrollo de las actividades lucrativas que tienen lugar en el cantón en concordancia con el orden y la legalidad.

Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la ley. Estas instituciones están obligadas a prestarle ayuda en esta labor a la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico Nacional.

**Artículo 13.**—Las actividades que requieran permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la Oficina de Seguridad e higiene del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Teatro Nacional y cualquier otras leyes especiales y Reglamentos vigentes exijan deberán presentarlos en el momento de la solicitud de la licencia (patente) comercial correspondiente.

**Artículo 14** —Requisitos especiales. El solicitante deberá satisfacer los requisitos especiales definidos para cada uno de los casos:

Para actividades públicas de carácter masivo (Espectáculos Públicos). Se entiende por Actividades Públicas de Carácter Masivo o espectáculos públicos, todas las actividades lucrativas o gratuitas, que por su naturaleza se desarrollan en lugares públicos tales como: cines, teatros, salones de baile, discotecas, conciertos, desfiles, topes, actividades de música en vivo, actividades religiosas, deportivas, actividades bailables con disco móviles y/o con conjuntos musicales y/o con karaokes; y que se llevan a cabo en locales comerciales, salones multiusos, gimnasios, estadios municipales, plazas de deportes,

calles y cualquier otros sitio de interés público. Se considerarán actividades de carácter masivo las que aglomeren una gran cantidad de personas. Cuando en el ejercicio de la actividad lucrativa, ya sea de manera permanente, frecuente o esporádica, se organicen este tipo de eventos y espectáculos públicos, el solicitante deberá además de presentar el formulario de solicitud respectivo y cumplir con los requisitos del Reglamento de Espectáculos Públicos del Cantón de Siquirres.

Para actividades fuera de lo usual aplicaran los requisitos exigidos por normativas y leyes especiales.

1-Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.

2-Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (Se verifica internamente).

3-Permiso de las Instituciones competente en relación al evento.

4-Original y copia de la póliza de riesgos laborales expendida por el Instituto Nacional de Seguros.

5-Contrato de seguridad privada, cuando corresponda.

6-Presentar información que indique el valor de las entradas y estimación en asistencia.

7-Cancelar el monto que se fije por servicios temporal de recolección de Basura Comercial según se clasifique la actividad a realizar.

8-Debera el usuario tener actualizado sus datos en los registros municipales, estar al día en el pago de todos los tributos municipales o con un arreglo de pago al día que no presente atrasos, así como tener al día sus deberes formales (declaraciones).

9-El plazo mínimo con que debe presentarse la solicitud a la municipalidad es de 5 hábiles.

10-Personeria en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.

11-Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.

12-Timbres Municipales ¢ 500 colones.

## **CAPITULO II**

### **DETERMINACIÓN Y LICENCIAS**

**Artículo 15.** - El impuesto de patentes se determina:

- a) Mediante declaración jurada del contribuyente.
- b) Mediante imposición directa de la Municipalidad.
- c) Por disposición expresa de la ley.

**Artículo 16.** - El impuesto de Patente, deberá ser cancelado por trimestres adelantados. El atraso en la cancelación además de las sanciones que se contemplan en fracción de atraso, sin que pueda exceder a la tasa estipulada en ese momento.

**Artículo 17.** - El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya tenido establecimiento abierto o ejercido el comercio en forma transitoria y durante el tiempo en que se haya poseído licencia, aunque la actividad no se hubiere realizado.

**Artículo 18.** - Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas jurídicas, el monto del impuesto lo determinará la suma de impuesto que corresponde a cada uno individualmente. A los efectos de este artículo, las personas físicas o jurídicas indicarán a la Municipalidad el nombre del patentado a quien se cobrará el impuesto o bien se debe cobrar a cada uno individualmente.

**Artículo 19** - El impuesto de patente y licencia de venta de licores al menudeo, se regulará por una ley y reglamentación especial salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a solicitud, traspaso, traslado y cancelación de las mismas.

**Artículo 20.** - Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar el comercio en forma ambulante o transitoria sin contar con la respectiva licencia municipal.

**Artículo 21.** – El departamento de Patentes deberá resolver las solicitudes de licencia dentro de los 30 días naturales, después de haberla presentado en forma.

**Artículo 22.** - La licencia solo podrá ser denegada en los casos previstos en el artículo 90 del Código Municipal, o no se cumpla con lo dispuesto en la ley de impuestos de patentes de la Municipalidad de Siquirres, su Reglamento y la normativa legal vigente.

**Artículo 23.**-El Municipio previo a la aprobación de patentes comerciales de vinculadas con la distribución, comercialización y consumo de licor, deberá verificar que dichos establecimientos cumplen con las condiciones para otorgar la respectiva licencia de Licores.

**Artículo 24.** - La licencia podrá suspenderse por incumplimiento de los requisitos que exigen la ley de impuestos del impuesto de patente municipal del Cantón de Siquirres, este Reglamento, o alguna normativa legal que regula la respectiva actividad. La suspensión de la licencia implicará el cierre del local o el impedimento de comerciar ambulante o transitoriamente, medidas que se ejecutarán a través de las autoridades de policía. Si suspendida la licencia el patentado continúe ejerciendo la actividad económica se procederá a aplicar una multa de tres salarios base según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 7337, tal y como lo indica el artículo 90 bis del Código Municipal.

**Artículo 25:** Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la respectiva patente, en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
- b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada, previo a remisión a la cartera temporal especial de incobrables.
- c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.
- d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia.

### **CAPÍTULO III** **Permisos de Operación**

**Artículo 26.** - La licencia que otorgue la Sección de Patentes quedará condicionada a los requisitos y plazo que establezca el permiso de funcionamiento.

**Artículo 27.** - La revocatoria del permiso de funcionamiento por el organismo competente involucra la cancelación automática de la licencia y la pérdida de la calidad de patentado.

**Artículo 28-** Cuando el permiso de funcionamiento esté condicionado a plazo fijo, el vencimiento del mismo obliga al interesado a la renovación de la licencia.

**Artículo 29.** - Únicamente se tramitarán las solicitudes que presenten todos los requisitos que se exigen. Cuando por error u omisión, el departamento de Patentes determine que una actividad que haya obtenido la licencia necesita algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió con su oportunidad, concederá al interesado el término improrrogable de treinta días hábiles para que se corrija el error.

### **CAPÍTULO IV** **Traslados, Traspasos, Recalificaciones y Renuncias**

**Artículo 30** -La solicitud de traspaso, o traslado de licencias, deberán ser tramitadas con las formalidades y los requisitos respectivos.

**Artículo 31.** - Son aplicables las disposiciones de los capítulos II y III de este Reglamento a toda ampliación o cambio de actividades.

**Artículo 32.** – El traslado y traspaso de las licencias se realizarán siempre y cuando se demuestre la legitimidad para explotar el establecimiento, que el nuevo local reúne los requisitos exigidos (cuando aplicaré); y si ambas partes están al día en el pago de tasas contribuciones, e impuestos municipales.

**Artículo 33.** - Cuando el departamento de Patentes determine que el impuesto que debe pagar el Patentado sea diferente al establecido, iniciará los trámites de recalificación del valor del impuesto. La recalificación procede ante los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea ordenado de oficio por Ministerio de Hacienda.
- b) Cuando la Municipalidad verifique ante Ministerio de Hacienda la exactitud de los datos suministrados por el patentado.
- c) Cuando la Municipalidad determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.

**Artículo 34: Ingresos Brutos Presuntivos:** La Municipalidad podrá establecer tasación con base a Renta bruta presunta, cuando existan indicios de fraudulencia en la información, o exista ausencia de información que sirva como parámetro claro del comportamiento del volumen de ingresos del negocio por lo que para determinar Los ingresos brutos presuntivos que corresponden al ingreso bruto anual que se determinara como resultado de actividad lucrativa. Estos ingresos se presumirán salvo prueba directa o indirecta que indique lo contrario de la siguiente forma:

**a)** Prestación de servicios en forma liberal: todo profesional o técnico que preste servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes, que no presente declaración jurada municipal cuando corresponda y, por ende, no cancele el impuesto correspondiente, se presumirá que obtiene unos ingresos mínimos anuales de acuerdo con la clasificación siguiente:

- i) Médicos, odontólogos, arquitectos, ingenieros, abogados y notarios, agrimensores, contadores públicos, profesionales de las ciencias económicas y corredores de bienes raíces, el monto equivalente a cincuenta (50) salarios base.
- ii) Peritos, contadores privados, técnicos y, en general, todos los profesionales y técnicos, colegiados o no, que no se contemplan en el numeral anterior, el monto equivalente a treinta (30) salarios base.

**b)** Transporte terrestre remunerado de personas y carga:

- i) Vehículos de carga con un peso bruto Vehicular igual o superior a cuatro mil (4.000) kilos veinticinco (250) salarios por cada vehículo.
- ii) Autobuses ciento cincuenta salarios (150) salarios base.
- iii) Microbuses treinta (30) salarios base.

iv) Taxis y demás actividades de pequeña o mediana escala no indicadas en las categorías anteriores Cuarenta y cinco (45) salarios base.

c) Actividades fuera de las indicadas con anterioridad Cincuenta (50) salarios base

Las presunciones establecidas en este artículo no limitan las facultades de la administración tributaria para establecer los impuestos que realmente correspondan, por aplicar las disposiciones de esta Ley y del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La denominación salario base utilizada en este artículo, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley No. 7337.

**Artículo 35. Razón renta Bruta sobre la Renta Neta:** La relación Renta Neta/ Renta Bruta constituye un valor referencial presuntivo contra el cual podría contrastarse la declaración, previa a la presentación ante la Administración Tributaria, y de igual forma puede utilizarse como base presenta de la renta líquida del contribuyente que no presente las declaraciones.

<b>Actividad Económica</b>	<b>RN/RB</b>
Actividades de arquitectura	49%
Actividades de asesoría económica	56%
Actividades de contabilidad, teneduría de libros	33%
Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría	48%
Actividades de Ingeniería	56%
Actividades Jurídicas	50%
Alquiler de Maquinaria Agrícola	35%
Arrendamiento de inmuebles	29%
Arrendamiento de locales comerciales	18%
Artículos de ferretería	18%
Bares o Cantinas	60%
Bares y Restaurantes	63%
Centros, Gimnasios de acondicionamiento físico.	36%
Diseñadores de Software	28%
Enseñanza Preescolar	31%
Enseñanza Primaria	23%
Enseñanza Primaria y Secundaria	20%
Enseñanza Secundaria	30%
Enseñanza Universitaria	49%
Hospedajes Temporales	24%
Hoteles de Ciudad	21%
Hoteles de Montaña	21%
Hoteles de Playa	21%
Imprentas y Servicios Conexos	28%
Licorera	17%

Limpieza de edificios, oficinas	31%
Materiales para construcción	28%
Médico General	71%
Médicos Odontólogos	54%
Oftalmólogo	68%
Restaurantes	21%
Servicio de seguridad y vigilancia privada	48%
Servicios de administración de empresas	75%
Servicios de Ultrasonido y mamografía	42%
Servicios Funebres	40%
Taller de reparación de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico.	15%
Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos	30%
Trabajos de reparación, reformas y ampliaciones de inmuebles.	31%
Venta por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado	34%
Ventas por mayor de prendas de vestir	24%
Ventas por mayor de productos textiles.	32%
Ventas por menor de aparatos artículos y equipo de uso doméstico	19%
Venta por menor de artículos usados	25%
Venta al por menor de carne.	19%
Ventas al por menor de equipo de cómputo y sus accesorios.	17%
Venta al por menor de lubricantes y accesorios de vehículos.	44%
Venta al por menor de pinturas.	14%
Venta al por menor de productos de bazar	20%
Venta al por menor de productos de confitería	12%
Venta al por menor de productos de joyería.	27%
Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos, y artículos de tocador.	21%
Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero.	31%
Venta al por menor de productos veterinarios y animales vivos	20%
Venta al por menor en puesto de venta en mercados y similares	17%
Venta de teléfonos celulares	38%
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores usados.	15%
Venta de vehículos automotores usados.	24%
Venta al por mayor de abarrotes	8%
Ventas al por mayor de calzado	35%
Ventas al por menor de artículos de ferretería	24%
Ventas al por menor de productos de librería.	15%
Otras actividades fuera de las anteriores	30%

**Artículo 36.** - Las resoluciones de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad las cuales podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Declaración Jurada y declaraciones tributarias**

**Artículo 37.** - Todo patentado deberá presentar ante la Municipalidad declaración jurada de la renta líquida gravable, rentas brutas o ingresos brutos según sea el caso y el impuesto trimestral que debe pagar.

**Artículo 38.** - La Municipalidad deberá suministrar a los patentados, los formularios en forma física o digital así como la información necesaria para que pueda presentar la declaración a que se refiere el artículo anterior en forma adecuada a los fines de la Ley y con este Reglamento.

**Artículo 39.** - Los patentados deberán presentar la declaración jurada, copia de declaración de renta y copia de declaración informativa y registro de detalle de dicha declaraciones correspondientes al período al cual están presentando el respectivo formulario.

**Artículo 40.** - La Declaración jurada para los fines de este Reglamento debe estar fundamentada en la declaración que el patentado presente ante el Ministerio de Hacienda para los efectos del impuesto sobre la Renta. La Municipalidad puede verificar ante el Ministerio de Hacienda los datos suministrados por el patentado.

**Artículo 41.** - Si la Municipalidad comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determine la categoría designada es diferente, hará la recalificación correspondiente. Cuando el obligado tributario presentare una declaración rectificativa ante el Ministerio de Hacienda deberá notificarlo en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de presentación ante el Ministerio de Hacienda, el incumplimiento de lo anterior implicara una sanción administrativa de 1/8 de salario base de dispuesto en la ley 7337

Así mismo cuando el Ministerio de Hacienda, hiciere la recalificación de oficio deberá comunicarlo de oficio a la Sección de Patentes para lo que corresponda.

**Artículo 42: Convenios de intercambio de información tributaria:** La Municipalidad del cantón de Siquirres queda autorizada para suscribir convenios de intercambios de información tributaria con los bancos del Sistema Bancario, la Dirección General de Tributación, con cualquier otra administración tributaria y otras municipalidades.

**Artículo 43.** - La certificación de la Deuda Municipal en que se indique la diferencia adeudada por el interesado en virtud de la recalificación servirá de título ejecutivo, para efectos del cobro de la misma.

## **CAPÍTULO VI**

### **Procedimientos Especiales**

**Artículo 44.** - Quedan sujetos a procedimientos especiales de imposición los siguientes casos:

- a) Patentado que no está en la obligación de presentar su declaración del impuesto sobre la Renta.
- b) Patentados con regímenes proteccionistas especiales.
- c) Patentados con períodos fiscales especiales.

**Artículo 45.** - Para fijar el monto del impuesto, la Sección de Patentes solicitará al interesado quien estará obligado a suministrar la información necesaria para establecer los factores de imposición.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Inspección y Policías Municipales**

**Artículo 46.** — Inspectores Municipales. Los inspectores municipales estarán debidamente identificados y capacitados; tendrán a su cargo el ejercicio y cumplimiento de las potestades y deberes del presente reglamento. Además, los inspectores y policías municipales realizarán las inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud de la licencia municipal a las actividades lucrativas o para verificar si se está ejerciendo alguna actividad sin contar con la debida licencia municipal. Dichos inspectores o recaudadores del impuesto tendrán atribuciones previstas en los artículos 103, 104, 113 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En casos especiales el Concejo Municipal podrá nombrar a solicitud de la Administración como Inspectores a cualquier funcionario municipal sin que implique nuevas remuneraciones adicionales a las que por razón de su puesto gozan.

**Artículo 47.** —Competen a los inspectores y policías municipales las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar los locales comerciales, para verificar la existencia y el correcto uso de la licencia (patente) municipal.
- b) Velar porque el establecimiento, comercio temporal, actividad lucrativa se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.
- c) Realizar las notificaciones aplicando lo dispuesto en los artículos 137, 138 y 139 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 102 de este Reglamento.
- d) Realizar las clausuras, cierres temporales, aplicando para ello, actas de clausuras y sellos correspondientes, en aquellos casos en que proceda con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente de nuestro país.

e) Revisar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.

f) Prevenir al patentado del pago de los impuestos y servicios correspondientes.

## **CAPÍTULO VIII**

**Artículo 48.** - La resolución de la Sección de Patentes que denieguen la licencia, tendrá los recursos de revocatoria y apelación.

**Artículo 49.** - Las recalificaciones tendrán los recursos de revocatoria y apelación. Podrán estar fundadas en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderá la ejecución del acto.

**Artículo 50.** - Para la tramitación de los recursos contra la recalificación, será requisito formal que el interesado se encuentre totalmente al día en el pago de la imposición determinada por la Sección de Patentes.

**Artículo 51.** - Las resoluciones de la Sección de Patentes que ordenen la suspensión de la patente por falta de pago, no tendrá recurso alguno, y su tramitación no admitirá prueba en contrario, salvo la excepción de pago o la orden de un tribunal.

**Artículo 52.** - Las resoluciones que ordenen el cierre temporal o definitivo del establecimiento por incumplimiento o quebrantamiento de las leyes o de las buenas costumbres o disposiciones reglamentarias, tendrán los recursos de revocatoria y apelación.

## **CAPÍTULO IX**

**Artículo 53°.** - Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias podrá la Sección de Patentes imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia.
- b) Clausura de la actividad, o impedimentos a comerciar ambulante o transitoriamente.
- c) Imposición de multas.
- d) Denuncia por defraudación o perjuicio ante los Tribunales de Justicia.

**Artículo 54°.** - El no pago del impuesto de patentes en los términos fijados en la Ley y este Reglamento, generará multas de 2% por cada mes o fracción de atraso, sin que pueda exceder en cada caso del 24% del monto adeudado.

**Artículo 55°.** – El departamento de Patentes podrá denunciar ante los Tribunales de Justicia o al Ministerio Publico, los casos comprobados de defraudación o perjuicio a los cuales les serán aplicables los artículos 88, 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 56°.** Para realizar todo trámite de solicitud de licencia o cualquier otro trámite relacionado a la misma el patentado deberá de velar y mantener libre tránsito de los sitios públicos.

**Artículo 57°:** Las licencias temporales se darán solamente en ocasiones especiales, festejos populares a realizarse en el cantón de Siquirres , actividades navideñas ( venta de pólvora, frutas de la época, árboles navideños, artículos de bazar alusivos a la época), y cuando alguna persona física o jurídica desarrolle una actividad temporal en el cantón de Siquirres, por un tiempo determinado según se clasifique en el evento en todo caso dichas licencias temporales no se podrá otorgar por un plazo mayor a dos meses; en el caso de los festejos populares se otorgará la licencia temporal según el plazo otorgado por el consejo municipal según acuerdo municipal. A las empresas que desarrollen una actividad temporal, ya sea constructiva o de cualquier otra índole, su vigencia se dará de acuerdo a lo establecido en el contrato de los servicios por el tiempo porque fue contratado.

**Artículo 58°: Licencias no domiciliadas:** Las licencias no domiciliadas se darán solamente para ejercer la actividad única y exclusivamente de manera transitoria es decir que la actividad legal autorizada no se desarrolla en un punto estacional. Los casos de licencia no domiciliada son las que por su naturaleza no requieran de ubicación permanente como lo es el caso de servicios de perifoneo, ruteros, servicios publicitarios, servicios a domicilio, entre otros.

Cuando el patentado de licencia no domiciliada, no cumpla con el fin por el cual le fue dada su licencia, el inspector o policía municipal le hará la respectiva prevención, dicha prevención se realizará únicamente por dos veces consecutivas por el tiempo que haya poseído la licencia, posteriormente se realizará el debido proceso para la revocación de la licencia.

**Artículo 59: Decomisos ventas ambulantes y estacionarias:** Se autoriza a la Municipalidad de Siquirres a proceder con el decomiso de los productos, bienes, mercaderías y demás objetos utilizados en las ventas ambulantes y estacionarias callejeras que operen sin licencia municipal, incluso los que se encuentren dentro del cajón, batea o carrocería externa de la cabina de cualquier vehículo.

**Artículo 60°:** Pago de licencias otorgadas: Las licencias otorgadas por el municipio por actividad lucrativa (patente) se considerarán efectivas a partir del momento en que se realice el pago del mismo, por lo que una vez extendida la licencia y se le comunique al interesado contará con 15 días hábiles para hacer el pago respectivo de dicha licencia. Si posterior al cumplimiento de dicho plazo la administración comprueba que se desarrolla la actividad si su respectivo pago se podrá proceder con la clausura respectiva.

**Artículo 61°:** Pagos anticipados: Las patentes tienen una naturaleza de pago anticipado, teniendo como obligación el patente el cancelar la licencia el trimestre antes de su vencimiento. La imputación de los pagos anticipados se realizará siempre y cuando no existan cuentas morosas de otros impuestos, por lo que el municipio ante dichos casos

acreditará primeramente el pago del contribuyente a la cuenta morosa más antigua y posteriormente el acreditará el pago hacia los demás impuestos. De igual forma en la operación ordinaria del patentado se imputará al efectuar el pago, por lo que, si se trata de servicios municipales e impuesto de bienes inmuebles, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. Si se trata de otros impuestos, precios o multas, el deudor podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine, siempre por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En los casos que no indique la imputación del pago, o que se realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias

**Artículo 62:** Cobro retroactivo servicios y licencias: Cuando ante desconocimiento del municipio un sujeto pasivo disfrute de un servicio o una licencia municipal sin haber realizado el pago respectivo del mismo se le realizará el cobro respectivo por todo el tiempo que disfruto del servicio o de la licencia.

**Artículo 63°:** Retiro de licencia de actividad lucrativa: Cuando un sujeto pasivo obtenga una licencia de actividad lucrativa (patente), y el mismo no continúe con la actividad, deberá manifestarlo en forma escrita en forma inmediata al municipio, con el fin de suspender el cobro respectivo de dicha licencia.

**Artículo 64: Aplicación supletoria:** En todo lo no regulado en la presente Ley y en lo que corresponda, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Cobro Administrativo, extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Siquirres, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Código Municipal.

**Artículo 65: Disposiciones transitorias:** Las personas físicas y jurídicas que en este momento cuenten con la licencia municipal, se les otorga un plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación, para que se ajusten a lo establecido en este Reglamento. Caso contrario se procederá a la suspensión de la licencia, so pena de la clausura o suspensión del evento o del establecimiento y/o local sin responsabilidad del Departamento de Rentas; siempre cumpliéndose el procedimiento establecido en este reglamento.

**Artículo 66: Vigencia.** Rige a partir de su aprobación y su publicación definitiva.

Proveeduría.—Bach. María Teresa Madrigal León, Proveedora Municipal a. í.—  
1 vez.—Solicitud N° 157695.—(IN2019369193).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

#### EDICTO DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

#### JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000759-0497-TR-2	RECIO VEGA JESUS ALBERTO	115770040	BKV095	LC0C14DA5G0001679
19-000431-0497-TR-2	GONZALEZ VARGAS KIMBERLY MICHELLE	116440834	BNK974	MA3FB32S8J0A34970
18-006016-0497-TR-2	PRODUCCIONES CARBALLO SOCIEDAD ANONIMA	3101672032	897544	3N1CC1AD3ZK120587
18-000490-0497-TR-1	CHAVES GUTIERREZ JOSE DANILO	104410517	CL288696	MR0FZ29G2G2577818
18-006635-0497-TR-4	GARCIA CHAVES ALBERTO	111250346	CTG224	VF7DDNFBPGJ513461
18-006000-0497-TR-2	SCOTIA LEASIN COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMV284	MA3ZC62S5JAC13697
19-000877-0497-TR-4	COURIER EXPRESS LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101569100	CL 245658	KL1BB05529C800633
19-000877-0497-TR-4	PADILLA CINTYA MARINA	C01703317	BMF114	KL1CM6CA1HC714620
19-001248-0497-TR-1	RAMIREZ MASIS JORGE ABDON	112100290	783949	JN1BCAC11Z0030567
19-001016-0497-TR-2	MORA SANCHEZ MANUEL ANTONIO	110890427	TH-000744	MR2BT9F38H1227506
19-001232-0497-TR-1	HUGO GARITA GARITA	1-1215-0831	392612	1HGCD5532SA028446
19-001107-0497-TR-1	3-102-731062 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-101-731062	520352	KMHJ3813DHU260427
19-000418-0497-TR-1	ROSIBET DUARTE LEDEZMA	9-0093-0928	610331	KMHNM81XP6U191504
19-000418-0497-TR-1	JOSE CASTRO LOPEZ	5-0420-0795	MOT560887	LB420YC59HC003571
19-000610-0497-TR-1	LUIS CHACON RUIZ	1-1152-0896	VGR121	MALA841CBGM133903
19-000742-0497-TR-1	ROGER BALDELOMAR CORONADO	CR155814228612	HB001418	9BM384088WB156187
19-000746-0497-TR-1	FRANCINI MENDEZ BRICEÑO	1-1672-0422	FLN045	KNADN512BG6634458
19-000746-0497-TR-1	RAFAEL PORRAS CHAVES	1-0250-0356	TSJ4153	3N1CC1AD5JK190256
19-000750-0497-TR-1	ESTIBEN CHAVARRIA SOTO	1-1496-0523	MOT483597	LXYJCNL00F0290848
19-000762-0497-TR-1	GERARDO SERRANO DURAN	1-0700-0421	MOT588802	LBMPCLM36H1003852
19-000774-0497-TR-1	NORMA VILLALOBOS EDUARTE	1-0584-0975	HB003232	KMJHG17BPCD057976
19-000778-0497-TR-1	ALVAMAR DE SAN JOSE S.A	3-101-126485	CHL002	WAUZZZ8X4DB035764
19-000830-0497-TR-1	RUBEN CESPEDES MENDOZA	CR119200357928	CL239608	1FTCR10A9SPA60189
19-000850-0497-TR-1	RUBEN SALAS SALAZAR	1-0613-0156	590046	KPTG0B1DS5P166945

**JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-000854-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNF318	MALA851CBHM591693
19-000858-0497-TR-1	GIOVANNI ALVARADO BADILLA	6-0191-0085	BNW622	CY4A8U031434
19-000862-0497-TR-1	UNIVERSIDAD NACIONAL	4000042150	301-535	MMBJNKL30JH013548
19-000866-0497-TR-1	DALEY SEAN SANTINE	PA A3294651	BQD761	KMHCT4AE8FU878598
19-000866-0497-TR-1	MELISSA SALAS GUERRERO	3-0493-0979	BQD761	KMHCT4AE8FU878598
19-000866-0497-TR-1	VICTOR MARTIR RECINOS	PA A4161501	336932	1N4GB22B9LC784545
19-000894-0497-TR-1	MONICA BEATRIZ SALAZAR VILLALOBOS	4-0165-0345	BBR575	KNDJE724057128753
19-001031-0497-TR-1	HEIDY VASQUEZ SOTO	1-0903-0555	FVV239	KMHJ2813BKU798939
19-000898-0497-TR-1	CASH LOGISTICS S.A	3-101-650026	CL286528	JHHUCL2HXGK012729
19-000926-0497-TR-1	ZOILA UMAÑA ALPIZAR	1-0662-0763	777570	CK5AYU056247
19-000926-0497-TR-1	ANDREA LEIVA HERNANDEZ	3-0386-0011	881123	KNAJT811AB7266834
19-000934-0497-TR-1	CAR AUDIO BRAND S.A	3-101-697530	MOT494320	LWBPCCK104G1000237
19-000958-0497-TR-1	EUGENIO VARGAS ROMERO	8-0079-0064	BPG936	9BM3840735B388537
19-000982-0497-TR-1	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A	3-101-527800	CL223814	JHFUJ11H800001380
19-000982-0497-TR-1	MARIA DIAZ CASCANTE	1-1536-0622	273511	2S3TA01C2L6401310
19-000982-0497-TR-1	FACTIBAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-664461	C159059	9BM3840735B388537
19-000990-0497-TR-1	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)	3-007-475726	340-44	JDAJ210G001088651
19-000995-0497-TR-1	HAZEL MOSCOSO VEGA	1-1055-0953	BNS038	2T1BB02E3VC183614
19-000995-0497-TR-1	AUTOS ZAVI S.A	3-101-672906	BNM589	KMHDU46D48U281808
19-001003-0497-TR-1	JHON SANCHEZ ESQUIVEL	2-0638-0362	MOT 448058	LF3PCM4A6FB000924
19-001007-0497-TR-1	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-098057	C169790	1M2AX18C6JM041131
19-001023-0497-TR-1	GRUPO OCHO COMERCIANTES MAYORISTAS S.A	3-101-661552	BDQ415	MA3FC31S5DA547488
19-001027-0497-TR-1	ANA VINDAS PADILLA	2-0435-0423	541952	9BM3840735B388537
19-001035-0497-TR-1	YOHANIN SEGURA CAMPOS	1-0975-0825	LRS007	3N1CN7ADXZL087062
19-001055-0497-TR-1	KARINA MATOS MEDINA	1-1164-0771	MOT627849	LM0UN17C4H2HC0479
19-001055-0497-TR-1	TELECABLE S.A	3-101-336262	BCG193	KMJWA37HACU455281
19-001083-0497-TR-1	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A	3-101-577518	CL289469	MPATFR86JGT000422
19-001083-0497-TR-1	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB009368	9BM3840734B345537
19-001123-0497-TR-1	F.T.Z. COCA COLA SERVICE COMPANY LIMITADA	3-102-365167	BNZ505	5YFBURHE3JP750100

**JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-001131-0497-TR-1	INVERSIONES CARMONA ROBLERO S.A	3-102-556873	FCR023	3N1AB7AD8HL643612
19-001135-0497-TR-1	MARIA RODRIGUEZ ANGULO	1-0537-0263	570659	LX800011282
19-001155-0497-TR-1	FLEXI CAR LEASING CRC S.A	3-101-756112	BJT029	MR2BT9F36G1203106
19-001159-0497-TR-1	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	BCR578	JDAJ210G003000511
19-001159-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BRL697	3KPC2411AJE023045
19-001163-0497-TR-1	GRUPO QUALITY LOGISTICS S.A	3-101-688883	GQL398	KNAFK411BH5959600
19-001187-0497-TR-1	SERGIO ESPINAL PEREZ	CR155803945730	CL083728	7759658
19-001200-0497-TR-1	CARLOS CAMPOS FLORES	4-0179-0658	198821	1N4PB22S8JC791368
19-001200-0497-TR-1	LUDICAR BARBAREÑA S.A	3-101-630938	BFH145	JTEBH9FJ60K114770
19-001204-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BJK572	JDAJ200G0G3008597
19-001204-0497-TR-1	JORGE SOLANO CASTRO	1-0929-0703	MOT641441	9BM3840735B388537
19-001220-0497-TR-1	MARJORIE ANCHIO GARITA	1-0625-0296	711218	YC178865
19-001220-0497-TR-1	PENELOPE SOTO SOLIS	1-0800-0989	BCD102	JMYSNCY1ACU000375
19-001293-0497-TR-2	JORGE VIQUEZ RAMIREZ	4-0180-0418	BKB112	KMJRD27FPSU205562
19-001100-0497-TR-2	SAMUEL HERRA CALDERON	1-1629-0874	MOT583589	FR3PCMGD6HA000671
19-000955-1756-TR-2	PABLO CARRILLO AVALOS	1-1547-0757	NGZ070	3N1CN7AD9ZK145975
19-000755-0497-TR-2	LUISA GRANDA MORA	4-0098-0437	BGP291	JTEHH20V410086641
19-000803-0497-TR-2	AUTO CARE MOTORS COSTA RICA S.A	3-101-680945	BJV370	KPTA0B18SGP230653
19-000803-0497-TR-2	OLGA ARAYA MOLINA	1-0556-0173	877777	1J4G268S5XC529562
19-000811-0497-TR-2	CHRISTIAN NAVARRO SANCHEZ	1-1250-0248	TH000548	JTDBT923681291881
19-000815-0497-TR-2	ANC CAR S.A	3-101-013775	BPF691	MR2B29F35J1087357
19-000819-0497-TR-2	TALOMEX S.A	3-101-090323	BPG248	KMHCT41BEJU383625
19-000823-0497-TR-2	JORGE ANDRES GONZALEZ ULLOA	1-1296-0051	MCX586	JM8KE4W33G0309122
19-000831-0497-TR-2	ANA LOPEZ STEINER	1-0580-0817	BHQ146	KNDJF724987476472
19-000835-0497-TR-2	ANA UGALDE ROJAS	4-0167-0672	653090	1N4AL11DX7C104674
19-000847-0497-TR-2	FRANK ANTONIO HECTOR RUIZ	1-0866-0172	BGP059	KMHD351EAEU108430
19-000847-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB006335	LKLR1KSF9EC627728
19-000871-0497-TR-2	TALLER INDUSTRIAL ROJAS Y HERRERA LIMITADA	3-102-457983	CL208451	LKLR1KSF9EC627728
19-000875-0497-TR-2	RHOMERS DELGADO VARGAS	1-0996-0501	CL280599	MNTVCUD40F6607471

**JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-000879-0497-TR-2	REDES DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA REDETEL S.A	3-101-563858	C157872	JX7902501
19-000879-0497-TR-2	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	CL312146	MR0EB8CD4K3210021
19-000903-0497-TR-2	MARCELA FAUBLAK GARCIA	8-0122-0804	895160	KNADG411AC6866496
19-000903-0497-TR-2	GISELA SOTO NAVARRO	2-0496-0066	895160	KNADG411AC6866496
19-000907-0497-TR-2	TATIANA ZUMBADO GUZMAN	1-0855-0991	CL246752	RN80N097519
19-000907-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BQR652	LSGKB52HXJV115071
19-000911-0497-TR-2	DANIELA ESCALANTE CAMPOS	1-1599-0617	BQF382	MA6CH5CD2JT001944
19-000915-0497-TR-2	SERVICIOS METROLOGICOS PATMOS B Y T S.A	3-101-689031	JBG777	KNAPM81ADJ7342809
19-000915-0497-TR-2	RENZO ARIAS CUBILLO	1-1306-0123	BNF527	JTDBT923981238155
19-000919-0497-TR-2	ANC CAR S.A	3-101-013775	BJG602	JDAJ210G0G3012591
19-000923-0497-TR-2	GLADYS CERDAS CORDERO	3-0193-0886	CL103876	KFGD21200665
19-000943-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB002599	KL5UM52HE8K000124
19-000959-0497-TR-2	CARLOS CANALES GOMEZ	6-0116-0440	890842	YT1400112097
19-000975-0497-TR-2	ANA VARGAS MADRIGAL	6-0094-0484	BQQ944	KMHCT4AE5EU720587
19-000975-0497-TR-2	MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ	4-0102-1213	660924	1NXAE04B0SZ301327
19-000979-0497-TR-2	YANNINE HERNANDEZ RODRIGUEZ	5-0216-0913	CL288348	MPATFS86JGT003480
19-000987-0497-TR-2	DANIELA RODRIGUEZ FONSECA	1-1761-0254	MOT535425	LTMKD0797G5219105
19-001000-0497-TR-2	GUSTAVO MORA HERNANDEZ	1-1145-0546	BLY056	TSMYD21S5HM250410
19-001000-0497-TR-2	JOSUE HERNANDEZ MONGE	1-1307-0527	CL270494	LEFYECG3XCHN03435
19-001012-0497-TR-2	MARIANELA ROJAS MONTOYA	1-1114-0227	BGC677	KMHCG41BPXU018694
19-001020-0497-TR-2	QUEBRADORES PEDREGAL S.A	3-101-125873	C124578	1FUVDZYB2TH697090
19-001024-0497-TR-2	LUIS MADRIGAL BONILLA	1-0551-0194	573753	KNAJC521555356290
19-001032-0497-TR-2	RAFAEL ZUÑIGA MARIN	1-0508-0536	C154279	4V1JDBJEXMR810432
19-001076-0497-TR-2	LOS ARALLANES S.A	3-101-126105	ZFE-353	8AJFR22G404511157
19-001076-0497-TR-2	HOFFMAN BARRILLAS CERDA	CR155808470420	MOT505976	LXYPCLM08G0241564
19-001136-0497-TR-2	KIMBERLY RUGAMA GUZMAN	6-0426-0879	KYC595	SJNFBAJ11JA159912
19-001144-0497-TR-2	ANDRES SALAS RAMOS	1-0823-0442	BJN731	JMYLYV98WFFJ000293
19-001160-0497-TR-2	VM TRANSPORTES DE VALORES S.A	3-101-213699	C140820	9BM688176YB243568
19-001172-0497-TR-2	CLAUDIA TORUÑO RUIZ	CR155802519235	414336	KMHJF31KPTU241958

**JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-001209-0497-TR-2	COSTA RICA DE PUNTA A PUNTA S.A	3-101-542815	HB002852	1T88T4C2561272947
19-001209-0497-TR-2	UNIVERSIDAD NACIONAL	4-000-042150	301-438	JTGFH5183F3002646
19-001225-0497-TR-2	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3-101-072628	SJB12733	9532L82W0AR055606
19-001229-0497-TR-2	CAROL GUZMAN RODRIGUEZ	1-0943-0035	243890	WDB2020221F118916
19-001180-0497-TR-2	NERITEKA S.A	3-101-124312	C146447	JY7700748
19-001241-0497-TR-2	AUTOMOTORES DISPLAY AUTODISPLAY S.A	3-101-449942	720818	JDAJ200G001010922
19-001249-0497-TR-2	MARTA SOLIS CASTILLO	1-0413-1178	CL260694	WV1ZZZ2HZCA032996
19-001265-0497-TR-2	GRUPO JOBOTO S.A	3-101-715037	BLX518	MALA851AAHM382117
19-001285-0497-TR-2	MARIA VINDAS PEÑA	1-0467-0711	BJP617	MA3FB32S7G0706863
19-001297-0497-TR-2	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3-101-018910	BMS586	JN1TBNT32HW000608
19-001305-0497-TR-2	NURIA EDUARTE SALAS	4-0125-0942	BLM150	9BM3840735B388537
19-001325-0497-TR-2	MARIO JIMENEZ AGUERO	2-0470-0164	486483	KMHSB81BP2U300288
19-001325-0497-TR-2	INVERSIONES FIGI DE CENTROAMERICA S.A	3-101-316599	CL267662	ZFA225000C0272041

**JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-001675-0494-TRA	R.L. MARIO H S.A.	3-101602999	MHB009	WBXPA93416WG86494
19-001670-0494-TRA	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BNR930	JDAJ200E0H3000530
19-001284-0494-TRF	CLAUDIA MARIA SANCHEZ OTAROLA	1-0402-0559	CMS721	KNAPB811AC7266407
19-001423-0494-TRS	WALTER BORLOZ MOLINA	2-0517-0027	153909	2PB12M009188
19-001443-0494-TRS	JOHANS ALEJANDRO VEGA CESPEDES	1-1256-0269	418001	KMHJF31JPNU352585
19-001568-0494-TRS	MAUREN AUXILIADORA CASTRO SOLANO	3-0348-0172	CL 247021	JHF4F03HX0K001154
19-001568-0494-TRS	R.L. DANISSA S.A.	3-101083067	PSD103	JN1JBAT32HW008772
19-001568-0494-TRS	CHRISTIAN ALONSO MURILLO QUIROS	2-0524-0851	BGB708	2B6KB31Z4XK570131
19-001579-0494-TRF	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-101108346	BJS430	JN1UC4E26G9002323
19-001564-0494-TRF	ALLAN ALBERTO ARIAS SOTO	2-0604-0065	TA 000535	JTDBJ42E50J005601
19-001564-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES TOC LIMITADA	3-1020050621	C 144825	1FUYSZB0TLF52367
19-001554-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007589	1T7YT4E21E1163644
19-001554-0494-TRF	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	BPY625	LB37624S6JL000238
19-001569-0494-TRF	BERNAL ALFARO CAMPOS	2-0292-0867	TA 001328	JTDBJ22E904015020

**JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-001559-0494-TRF	ALEXANDER LOPEZ CARRANZA	2-0427-0188	C 170364	7N466604
18-005666-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A.	3-101012570	SJB 11470	9BM6340117B532156
18-005670-0494-TRA	R.L.ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 161844	JHHZCL2H20K003535
18-005671-0494-TRV	GIOVANNI PIERRE CLUNIE MARCH	1-0778-0088	CL 274504	MR0FR22G300702949
18-005671-0494-TRV	MARIELA VARGAS SOLIS	1-1135-0123	BJL603	MA3ZC62S1GA911133
18-005675-0494-TRA	R.L. S.I.L. SOLUCIONES INDUSTRIALES LOGISTICA DOS MIL TRECE S.A.	3-101671200	CL 233461	KNCSE211587302794
18-005675-0494-TRA	RAFAEL ANGEL ACUÑA SEQUIERA	3-0147-0485	726955	EL420188217
18-005676-0494-TRV	ALEX EDUARDO MORERA BRICEÑO	2-0604-0804	611186	VSKJVWR51Z0016987
18-005681-0494-TRV	MIGUEL BERNARDO SANDI MADRIGAL	1-1260-0341	142008	JDAG102S000627444
18-005681-0494-TRV	BERNARDO ROJAS CAMACHO	2-0421-0681	CL 185101	FE639EA43145
18-005685-0494-TRA	TRIABEL PATRICIA ARIAS CARBALLO	4-0192-0015	476562	4S2CK58D0W4336295
18-005685-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 452955	8AJHA3CD2J2070135
18-005690-0494-TRA	JONATHAN VALBUENA MELO	117000716429	MOT 564609	LKXYCML46H0003565
18-005696-0494-TRV	GREIVIN ALBERTO CASTRO MELENDEZ	1-0549-0786	BCX626	2T1BR18E4WC042416
18-005706-0494-TRV	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 289367	MR0FR22G8G0796949
18-005706-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007037	WMARR8ZZ6GC021038
18-005716-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006341	LKLR1KSF4EC631315
18-005716-0494-TRV	JEAN CARLOS MORERA VILLEGAS	4-0227-0319	BDM320	JHLRD1865WC102706
18-005498-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	SCH151	JTEBH3FJ5GK174045
18-005498-0494-TRS	LLOJIBETH BRENES SALAZAR	2-0545-0872	C 124022	1FV6YGBA5SL573824
18-005701-0494-TRV	R.L.I.M. TRANSPORTES DE CARTAGO S.A.	3-101601433	C 167015	1FVHCYCS34HN29749
18-005701-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101013930	C 142547	1FUJA3CG21LG57373
18-005756-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007030	WMARR8ZZ9G021034
18-005756-0494-TRV	ROSAURA YORLENY OCAMPO ARROYO	2-0458-0515	TA 001734	KMJJWH7HP5U649916
17-004797-0494-TRV	ARSENIO SALAS CHACON	2-0402-0540	901394	1HGEJ8148TL065637
18-005668-0494-TRS	R.L. AUTO TRANSPORTES PALMARES JAV S.A.	3-101415803	AB 006532	LA9C5BRY8FBJXK012
18-005678-0494-TRS	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BMH232	MR2B29F38H1027194
18-005683-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 004644	9BM3840737B527138

**JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-005683-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQP334	MMSVC41S8JR100651
18-005693-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 260070	KNCSHX71AB7572656
18-005693-0494-TRS	R.L. INVERSIONES DE TRANSPORTES INTERNACIONALES ANPATT LTDA	3-102377709	C 160417	1FUPDSEB6VL722080
18-005703-0494-TRS	DENIA LOPEZ GUTIERREZ	2-0282-0756	483588	VF1BB130F26454678
18-005703-0494-TRS	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	BLX285	MMBSNA13AHH002615
18-005718-0494-TRS	WU GUO ZHONGDONG	8-0085-0262	BLZ653	MMBSTA13AHH001061
18-005733-0494-TRS	GILBERTO SOLORZANO SALAZAR	2-0540-0608	TA 001721	MHYDN71V6CJ303171
18-005733-0494-TRS	MARIA AUXILIADORA HERNANDEZ SANCHEZ	4-0105-043	CL 003613	GNL620948969
18-005684-0494-TRF	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ BRIZUELA	1-1051-0917	394064	3N1EB31S4ZK105490
18-005684-0494-TRF	SARA MANETH CHAVES OBANDO	6-0300-0833	MOT 636099	L7GPKCLY9J1002038
18-005689-0494-TRF	EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ	2-0427-0975	CL 280460	JS7017863
18-005825-0494-TRA	ROBERT MAURICIO CAMPOS CAMPOS	2-0570-0607	FCV519	KMHSU81XBGU575185
18-005835-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	BTR513	JTMDJ3EV1JD208872
18-005855-0494-TRA	R.L. CARNES LA GARITA S.A.	3-101179770	MOT 084813	1R0113374
18-005855-0494-TRA	R.L. PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3-101102108	BGY964	JDAJ210G0F3008991
18-005860-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 308178	JLBFE71CBJKU40522
18-005870-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 168172	3HTWGAZTXJN632444
18-005815-0494-TRA	ERICK ALONSO ARIAS FALLAS	6-0309-0513	595567	1Y1SK5267TZ053775
18-005906-0494-TRV	R.L. CHIEFS S.A.	3-101656009	896187	JTEBU11F370077523
18-005906-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	CL 298240	KMFGA17CPGC299211
18-005846-0494-TRV	BRANDON ANTONIO SEGURA TORRES	2-0706-688	BPM376	9BRB29BT3J2173637
18-005846-0494-TRV	R.L. LOS ALMENDROS DE ALAJUELA S.A.	3-101139495	RGM247	3N1CC1AD2ZK138787
18-005851-0494-TRV	LIGIA VICTORIA BOLAÑOS QUIROS	1-0687-0201	882176	JTDBT923901405652
18-005856-0494-TRV	NANCY BLANCO PIEDRA	1-1381-0303	BQZ146	KMHCS41UBFU713947
18-005866-0494-TRV	LEONARDO VILLALOBOS VILLALOBOS	4-0219-0606	BNT580	2HGFG21537H705006
18-005866-0494-TRV	LAURA UGALDE CARPIO	2-0584-0285	BGD256	KNDJA7237X5610749
18-005207-0494-TRP	JOHAN VINICIO ESPINOZA MUÑOZ	1-0962-0864	CL 253942	MMBJNKB40BD028276
18-005277-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 359008	MMBJNKL30HH000666

**JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-005332-0494-TRP	KATTIA LEON CALVO	2-0464-0998	527671	KMHPN81DP2U070084
18-005342-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	ZBY279	94DFCUK13JB108420
18-005342-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BCX162	JTDBL42E40J110009
18-005357-0494-TRP	MARIA ELENA VARELA MIRANDA	4-0138-0434	MOT 257250	LC6PCJB8280810106
18-005417-0494-TRP	ALEXANDER MORERA MELENDEZ	2-0577-0329	BLS122	MA3FB32SXH0853390
18-005417-0494-TRP	YASDANY JOSUE VARGAS FONSECA	7-0256-0748	MOT 650684	L6UA4GA21JA011258
18-005422-0494-TRP	JOSADAK JOEL GONZALEZ VARGAS	1-1570-0109	541861	JTDBZ22E703028573
18-005437-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 304805	MPATFS86JHT007184
18-005753-0494-TRS	NATALIA DE LOS ANGELES NAVARRO RAMIREZ	4-0240-0401	BQY850	K8601P061735
18-005833-0494-TRS	ROBERTO JESUS RODRIGUEZ ARRIETA	2-0605-0314	759785	3N1CB51S81K208807
18-005838-0494-TRS	GUSTAVO ADOLFO VIVES HERNANDEZ	3-243-0495	HB 003081	JTFSK22P100016255
18-005848-0494-TRS	MARITA MORERA MURILLO	2-0460-0201	437865	KMXKPE1BPPU038790
18-005834-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA S.A.	3-101137039	AB 005676	288509513412
18-005834-0494-TRF	MARIA LUISA SANDOVAL GOMEZ	01-0548-0320	55620	KMHDN45D43U674618
18-005909-0494-TRF	VICTOR HUGO AGUERO GONZALEZ	2-0350-0115	TA 000489	KMHCH41VP6U671693
18-005909-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006290	LKLR1KSF5EC627693
18-005759-0494-TRF	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3-101013609	AB 006919	LGC4BCE46G0000026
18-005759-0494-TRF	MIGUEL ANGEL CUADRA ARAYA	2-0376-0480	BCD911	KMHCG45C94U514605
18-005849-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BNR900	KPT20A1VSHP134338
18-005849-0494-TRF	JUAN VICENTE SALAS QUESADA	9-0520-0526	CL 200204	4TAVN73F2SZ029719
18-005814-0494-TRF	MARCELA ALAN BERRIOS	1-0885-0680	BQJ490	KNMAT2MT5GP619349
18-005863-0494-TRS	R.L. AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A.	3-101393948	C 137630	YB3U7A6A2JB414706
18-005863-0494-TRS	ROY GUSTAVO MEZA CERDAS	3-0353-0297	CL 287916	LEFYECA20GHN000274
18-005918-0494-TRS	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006916	1BAKGCYPHX8F253556
18-005918-0494-TRS	IRINA VARGAS CASTRO	1-1509-0007	BGV570	MA3FC31SXFA752789
18-005462-0494-TRP	KIMBERLY MARIA OVARES ARIAS	2-0726-0143	MOT 432901	9F2B31508FE100084
19-001533-0494-TRS	DUNIA CRISTINA CALVO RAMIREZ	7-0092-0443	BHP476	JTEHH20V836086514

**JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-001533-0494-TRS	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BFK560	JTEBH9FJ60K112095
19-001538-0494-TRS	R.L. GRUPO IEX C.A. S.A.	3-101665372	864560	JTDKW923X05167858
19-001603-0494-TRS	JOSE CARLOS CALVO LARA	1-0951-0895	219603	JHMCA56300C325111
19-001603-0494-TRS	R.L. GREENFROG RENTA A CAR S.A.	3-101692102	AB 006619	KMJHG17BPFC063551
19-001553-0494-TRS	OMAR GUZMAN PEREZ	1-0420-0280	BDM846	JTDAT1233Y0038858
19-001553-0494-TRS	GRETEL PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ	2-0590-0187	480139	KMHJFR31JPRU712590
19-001558-0494-TRS	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A. Y AFINES	3-002465411	CL 291599	MMBJNKL30HH000719
19-001558-0494-TRS	WU JIAXIN	115600316404	ZLH720	1HGRW1840JL501376
19-001563-0494-TRS	YAMILETH MARIA ESPINOZA AGUILAR	4-0149-0532	484007	KMHVF21NPRU034909
19-001578-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BNQ225	MALA841CAHM239507
19-001578-0494-TRS	GUSTAVO ADOLFO VARGAS GARCIA	1-1348-0611	CL 306204	JLBF73CBJKU4007
19-001653-0494-TRS	HERNAN FERNANDO LEON CHAVES	2-0434-0270	LLM000	JTEBH9FJ0K121663
19-001634-0494-TRF	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS ACUÑA	1-0392-1098	MWW305	3HGRM4870FG601390
19-001594-0494-TRF	ANA VICTORIA ROJAS GOMEZ	1-1036-0119	CL 151966	8AC690331VA507582
19-001594-0494-TRF	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	C 169114	JALFVR347H7000016
19-001539-0494-TRF	JONATHAN EDUARDO ARIAS ROMAN	5-0374-0039	BMN950	JTDBT923271082829
18-005799-0494-TRF	DOUGLAS ALVARE URTECHO	6-0307-0861	153612	BCAB13501872
19-001730-0494-TRA	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 144841	1M2AG11C17M058454
19-001730-0494-TRA	HARVEY WILLS POSADAS	E866608	RVW019	WBAHT7102H5J42508
19-001725-0494-TRA	YORLENY MAROTO MONGE	1-0883-0123	613524	KMHJF31JPRU787765
19-001715-0494-TRA	SHIRLEY VANESSA MURILLO MACHADO	1-861-0583	471953	1NXAE04B8RZ217654
19-001710-0494-TRA	FERNANDO CAMBRONERO SALAS	1-0416-0419	CL 007047	FALTA INFORMACION
19-001710-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007047	WMARR8ZZ9FC020965
19-001705-0494-TRA	FLORENTINO RODRIGUEZ MIRANDA	2-0367-0957	254318	1N4EB31FXRC852975
19-001700-0494-TRA	R.L. CUATRO-CERO SESENTA Y NUEVE SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LTDA	3-102506877	BGJ814	KMHJT81EAEU907497
19-001690-0494-TRA	GUILLERMO JOSE TELLES IBARRA	1-0725-0686	TSJ 001547	KMHCG45C55U617599

**JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-001690-0494-TRA	EFRAIN DE JESUS ANGULO RUIZ	9-0040-0497	379429	KN2DAM881PK010968
19-001735-0494-TRA	DARIANA ELENA VARGAS CHAVARRIA	2-0624-0339	BPT793	JHLRD1865YC026813
19-001740-0494-TRA	R.L. ALQUILERES KEPA S.A.	3-101287737	C 151728	1M2AM08C1PM002149
19-001745-0494-TRA	FRANCISCO EDUARDO MONTES FONSECA	1-1350-0822	LGT002	3KPA241AAJE099198
19-001760-0494-TRA	R.L. 3-101-674938 S.A.	3-101674938	820619	9FBBSRALSAM000616
19-001765-0494-TRA	R.L. RELAXURY S.A.	3-101642304	BQC317	JTEBH9F7JK196915
19-001790-0494-TRA	SARA MARIA SALAZAR SOLANO	3-0188-0785	853921	JS2YA21S1B6302222

**JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000993-0498-TR	BLANCA ORTIZ RIVERA	08-0080-0500	C-128571	1FUYDCYB1PH489821
18-000995-0498-TR	ANKEL DURAN GUEVARA	01-1851-0169	BBR139	2T1AE09E4PC036567
18-000996-0498-TR	PATRICIA AGUILAR GONZALEZ	01-0704-0514	TL-793	JTDBJ21E604015090
18-000998-0498-TR	YAMILETH GONZALEZ VILAFRANCA	06-0142-0789	C-127667	FLD12064ST
18-001000-0498-TR	ALAN RIBA ARIAS	02-0390-0760	618034	KMXKPU1CPTU175888
18-001008-0498-TR	ELIZABETH ROSE GAYLE	07-0196-0019	BJB267	JTDBT923471045331
18-001010-0498-TR	ANA SALAZAR JOHNSON	09-0007-0615	BLX712	MA3ZE81S7H0408303
18-001010-0498-TR	ANNY PERLA HERRERA	07-0051-1190	TL-251	LFP83ACC4H1K00018
18-001011-0498-TR	LUIS ROSAS VALENCIA	117000505909	BJK070	KMHJ383BGU030067
18-001011-0498-TR	LA ROCA R Y C S.A.	3-101-259802	C-137360	1FUVDZYB2RP455284
18-001016-0498-TR	TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101-013930	C-142547	1FUJA3CG21LG57373
18-001018-0498-TR	YOVANNY MARTINEZ LIM	07-0138-0221	143622	BBAB13002328
18-001023-0498-TR	DAVIS SOLANO PORRAS	01-1466-0353	BQF855	JTDBT923371059849
18-001023-0498-TR	UMALVA S.A.	3-101-138090	LB-1995	9532L82W0FR427839
18-001025-0498-TR	COMPAÑIA PALMA TICA S.A.	3-101-173999	CL-304481	MPATFS86JHT007589
18-001026-0498-TR	TRANSPORTES MUÑOZ Y SANABRIA S.A.	3-101-200651	EE-30659	KMTGD022C01051763
18-001028-0498-TR	HERMANOS MARTINEZ MENDEZ S.A.	3-101-738861	C-169719	1FUJA6CV16LV827997
18-001030-0498-TR	TRANSFRUIT OF COSTA RICA &EXPORTING SOLUTIONS S.A.	3-101-637861	C-160893	4V4ND4JJ3YN257097

**JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-001033-0498-TR	LIZNETH ROJAS MEJIA	07-0149-0625	C-123898	SH208581
18-001043-0498-TR	COMERCIALIZADORA DE ARMAS DEL CARIBE S.A.	3-101-692553	806825	2T1AE09B6SC132652
18-001058-0498-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C-169699	3HSDJSJR5DN306722
18-001058-0498-TR	VERA JIMENEZ VASQUEZ	07-0115-0440	BCS281	KMHCG51BPXU000102
18-001063-0498-TR	HERNAN WEIN CALVIN	07-0242-0508	MOT-606739	LM0UN17C7H2BC0166
18-001078-0498-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3-101-010882	CL-284968	3N6CD33B8GK806233
18-001080-0498-TR	JORGE RUIZ TIJERINO	155809413229.	TL-550	JTDBJ41E80J001446
18-001080-0498-TR	IORMAN SAMMUELS NAVARRO	03-0484-0690	735709	KMHVA21NPRU003805
18-001091-0498-TR	SOLUCIONES TECNICAS Y MAQUINARIAS SOTECMA S.A.	3-101-312468	CL-307281	JN1AJUD22Z0032266
18-001092-0498-TR	BIMBO COSTA RICA S.A.	3-101-148887	CL-227533	JHFCF43H889000538
18-001093-0498-TR	JOCELYN ALPIZAR RODRIGUEZ	02-0725-0345	594662	3N1AB41D8VL027175
18-001097-0498-TR	HILDA LOPEZ RODRIGUEZ	155820000000	C-170648	1FUPBCXB2RL745841
18-001105-0498-TR	JOSEPHY SERRANO SUAREZ	07-0187-0308	C-160471	1FUJDSEB8XLA43289
18-001106-0498-TR	ROBIN GARCIA BASTOS	01-0692-0406	TL-527	3N1EB31S7ZK702987
18-001107-0498-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BLW570	KMHJ2813DHU327007
18-001116-0498-TR	HILL TOP INCORPORATED S.A.	3-101-439950	C-164104	JS3201314
18-001125-0498-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN S.A.	3-101-083048	C-155559	1FUJA6CG82LJ74356
18-001125-0498-TR	TRANSPORTES SALAZAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-107303	C-143518	1FUVDZY83TH549529
18-001126-0498-TR	TROHY ARROYO CALVIN	07-0183-0292	693872	1HGEJ8243TL087849

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado**  
Subdirector Ejecutivo a. í.

1 vez.—Solicitud N° 156393.—( IN2019370062 ).